



**Auto Interlocutorio No. 2015
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARTHA LOPEZ L.
Radicación: 760014003008202200430

1. Habiéndose observado una inconsistencia en el nombre de la parte demandante, en el auto interlocutorio N° 1837 del 18 de agosto del 2022, es menester aclarar que el nombre de la parte demandante que solicita las medidas cautelares es "BANCO POPULAR S.A." y no "CONJUNTO RESIDENCIAL MAGENTA B", como allí se indicó.

Con fundamento en lo anterior y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el auto interlocutorio No. 1837 del 18 de agosto de 2022, aclarando que el nombre de la parte demandante que solicita las medidas cautelares decretadas es el BANCO POPULAR S.A. con número de NIT 860.007.738-9

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **117**

Fecha: **OCT.20.2022**



A.V.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa2fcf85a5f4c3833e7ba9b5d183d5ccf57197ac6212daf7eacc52b614817a5**

Documento generado en 19/10/2022 04:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>